2006/134

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO EDUCATIVO" MUNICIPIO DE ALBANIA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL MUNICIPIO DE ALBANIA NIT. 839.000.360-0

Entre los suscritos a saber; **ONEIDA RAYETH PINTO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.053.991 expedida en Fonseca (La Guajira), quien en su calidad de Alcaldesa, posesionada por Acta No. 02 del 1 de enero de 2004, ante Notario Único del Circulo de Maicao, debidamente facultada para suscribir convenios mediante Acuerdo Municipal No. 01 3 de Agosto 31 de 2006, obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE ALBANIA**, con NIT 839.000.360-0, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE**, de una parte y por la otra **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** con NIT. 899.999.035 – 7, entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de1968, reestructurada por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución de un Fondo en Administración, denominado **FOMENTO EDUCATIVO MUNICIPIO DE ALBANIA,** previas las siguientes consideraciones:

1. Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos.
2. Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997 "*...el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios.*
3. Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las politicas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional.
4. Que mediante Acuerdo No. 013 de fecha 31 de agosto de 2006, se confiere facultades a la Alcaldesa del Municipio de Albania- Guajira, para suscribir contratos y convenios.
5. Que en consecuencia, el CONSTITUYENTE, en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan expresamente señalados, procederá a trasladar al ICETEX los recursos financieros, para atender la capacitación de la población objetivo de este Fondo, en armonia con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX. En

CAR

04h

consecuencia las partes acuerdan: suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio interadministrativo es la constitución de un Fondo en Administración, denominado "**FONDO DE FOMENTO EDUCATIVO**", con los recursos entregados por el CONSTITUYENTE al ICETEX.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado a la financiación parcial o total de los estudios de pregrado a estudiantes oriundos del municipio, que hayan vivido o estén residenciados mínimo tres (3) años en el mismo y que pertenezcan a un estrato socioeconómico 1,2 y 3 y del Sisben, en cualquier Institución de Educación Superior del país que se encuentren debidamente aprobados por el Gobierno Nacional en Niveles Técnico, Tecnológico y Universitario, por medio de créditos reembolsables en dinero a Largo Plazo o condonables por prestación de servicio, todo de conformidad con el Reglamento Operativo y la disponibilidad presupuestal del Fondo.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL FONDO: El valor inicial de constitución del Fondo es de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($174,558,825oo)**, valor cuya imputación presupuestal se hace con cargo a la vigencia fiscal 2006 en el rubro 2240609, EDUCACION Y SUPERIOR Y TECNICA, código 06-1-044-035-0157 PROYECTO DE CREACION DE FONDO EDUCATIVO DE FINANCIACION PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO : según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0001050 de fecha 11 de Octubre de 2006, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Albania. Dicha suma será consignada por el CONSTITUYENTE a favor del ICETEX en la cuenta que este indique, en un término no mayor a treinta (30) dias calendario, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible calculando el costo total proyectado por beneficiario con el fin de garantizar la sostenibilidad del Fondo descontando los compromisos adquiridos previamente. El **CONSTITUYENTE,** se compromete a realizar los aportes necesarios en cada vigencia, para la adjudicación de cupos nuevos y garantizar la sostenibilidad de la cohorte. **PARÁGRAFO**: En todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderán exclusivamente al **CONSTITUYENTE**, ya que el **ICETEX** solo responde hasta por la liquidez real del mismo.

CLAÚSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El administrador de los recursos del Fondo será directamente el **ICETEX** a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora que se establecen en la Cláusula Séptima. **PARAGRAFO PRIMERO: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** El **ICETEX** tomará de los dineros del **FONDO** por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al **OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO** (8,55%) de los recursos efectivamente entregados por el **CONSTITUYENTE**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO EDUCATIVO" MUNICIPIO DE ALBANIA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL MUNICIPIO DE ALBANIA NIT. 839.000.360-0

descontándolos del valor de los mismos, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del Fondo como el caso del gravamen de movimientos financieros. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por el **ICETEX** directamente de los dineros del Fondo.

CLAÚSULA SEXTA.- JUNTA ADMINISTRADORA: Para los efectos del presente Convenio se constituirá una Junta Administradora, encargada de fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo. La Junta Administradora estará integrada por las siguientes personas: a) El Alcalde del Municipio de Albania ó su delegado, b) El Secretario de Educación del Municipio o su delegado, c) El Director de la Territorial NORTE del ICETEX su delegado o quien haga sus veces. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados. tendrán voz, pero no voto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los Funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **PARAGRAFO TERCERO:** Las partes de común acuerdo podrán proponer el cambio de un miembro de la Junta Administradora, siempre que estén representadas todas las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Además de las funciones señaladas en el reglamento operativo y de crédito del Fondo, serán funciones de la Junta Administradora: a) Expedir el reglamento operativo del fondo y cumplirlo estrictamente. b) evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el Icetex; c) Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del fondo cuando lo considere necesario el constituyente, d) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del constituyente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El reglamento del Fondo debe basarse en los criterios, que para Educación Formal, se encuentran consignados en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Proceso y divulgación de las convocatorias. b) Criterios de Selección. c) Modalidades de créditos y financiamiento incluyendo las tasas de interés. d) Rubros cubiertos por el crédito educativo. e) Proceso de adjudicación y aprobación de los créditos. f) Garantías exigibles a los beneficiarios y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios. g) Causales de suspensión del crédito teniendo en cuenta los procedimientos. h) Procedimientos para los castigos de cartera irrecuperable. i) Demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente convenio o en su reglamento se regirán a partir de las políticas y procesos ordinarios del ICETEX.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: a) Exigir a cada beneficiario los documentos que se requieren para acceder al Fondo Municipio de Albania directamente o por intermedio de las instituciones de educación superior; b) Girar oportunamente a los beneficiarios los montos aprobados; c) Informar trimestralmente al CONSTITUYENTE sobre la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero. d) Presentar a

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO EDUCATIVO" MUNICIPIO DE ALBANIA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL MUNICIPIO DE ALBANIA NIT. 839.000.360-0

la junta Administradora cuando esta se reúna la información respecto a la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero. e) Hacer el seguimiento académico de los beneficiarios.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: El **CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través del Representante Legal o su delegado y se obliga a: a) Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo; b) Hacer las apropiaciones necesarias para atender los compromisos del Fondo dentro de los términos que el instituto lo requiera para atender dichos compromisos; c) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo, d) Seleccionar y aprobar los beneficiarios del Fondo de conformidad con el reglamento operativo del Fondo, e) Comunicar al Icetex en un término máximo de quince (15) días hábiles, la adjudicación realizada por el Comité de selección designado por el Constituyente para el desarrollo del presente convenio. La adjudicación debe ser aprobada por el representante legal, determinando los beneficiarios, rubro y valores aprobados para cada uno de ellos, de conformidad con el reglamento operativo del Fondo. f) Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de los créditos y la renovación de los mismos y comunicarlo al ICETEX de conformidad con lo establecido en el reglamento de operativo y de crédito del fondo; g) llevar a cabo el proceso de legalización y renovación de los crédito, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el ICETEX; h) Autorizar al ICETEX el desembolso de los valores de los créditos aprobados, de conformidad con el procedimientos establecidos en el reglamento operativo del Fondo y las instrucciones impartidas por el Icetex, i) Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios de los créditos y solicitar a los beneficiarios los soportes requeridos para el otorgamiento y renovación de los mismos. El ICETEX en cualquier momento podrá solicitar al Constituyente, los soportes de todo el proceso de selección, calificación, adjudicación y renovación de los créditos; j) Presentar al ICETEX dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta trimestralmente el ICETEX. k) Suministrar al ICETEX, los documentos e información que requiera, l) Ordenar al Icetex el giro de los recursos como mínimo 15 días hábiles de anticipación a la fecha esperada de desembolso y previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos. m) Ordenar los castigos de la cartera que deban prescribirse. l) Verificar que el Fondo y los créditos cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo podrán ser invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX** y los rendimientos o resultado obtenido será acreditado a la disponibilidad del Fondo en la proporción del noventa por ciento (90%) para el Fondo y diez por ciento (10%) para el **ICETEX**, esto en contraprestación a la gestión que realiza la Tesorería del **ICETEX** por cuenta y en beneficio del Fondo.

CPIR

0096/134

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO EDUCATIVO" MUNICIPIO DE ALBANIA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL MUNICIPIO DE ALBANIA NIT. 839.000.360-0

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERESES DEL CREDITO EDUCATIVO: Durante la vigencia del crédito educativo reembolsable en dinero se cobrará un interés equivalente a la tasa máxima establecida por el ICETEX. En caso de mora o incumplimiento se cobrará al beneficiario un interés equivalente a la tasa de mora máxima establecida por el ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRIMA DE GARANTÍAS PARA LOS CRÉDITOS: El **ICETEX** cargará a los beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso de crédito, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del **ICETEX** para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de garantías del **ICETEX** reintegrará el Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- RECAUDO DE CARTERA: El capital recuperado ingresará a las arcas del **FONDO,** aumentando la disponibilidad del mismo. **PARAGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el periodo de estudios. **PARAGRAFO:** Los intereses pagados durante el periodo de amortización en un 50% ingresarán al ICETEX en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera de crédito.

CLAÚSULA DECIMA CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de la partida, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento. El Convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. **PARÁGRAFO**: La duración del Fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando **EL ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo para cumplir el objeto y la finalidad del presente Convenio. e) Por vencimiento del plazo.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO: La terminación del Convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo o la declaratoria de terminación mediante resolución motivada por el Director General del **ICETEX,** ó del Representante Legal del

CAR

014

2006/134

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FONDO "FOMENTO EDUCATIVO" MUNICIPIO DE ALBANIA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" NIT. 899.999.035- 7 Y EL MUNICIPIO DE ALBANIA NIT. 839.000.360-0

CONSTITUYENTE. Surtido lo anterior, el **ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en ACTA dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX,** su utilización, los saldos disponibles, la relación de la cartera de crédito vigente y vencida que se entregará al **CONSTITUYENTE**, y la ejecución de los servicios. El **ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el contratante; b) Capital girado por el Fondo; c) Gastos de administración; d) Recuperación de cartera; e) Sumas con cargo o a favor del contratante. f) demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARAGRAFO:** Declarada la terminación del convenio, los pagarés y convenios firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se endosarán sin responsabilidad al **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO El presente convenio interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÒN Y TIMBRE. Por tratarse de un convenio interadministrativo, no requiere publicación de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2150 de 1995. Así mismo, el presente convenio está exento de pago de impuesto de timbre nacional en virtud del artículo 532 del Estatuto Tributario. Para constancia se firma a los

ONEIDA RAYETH PINTO PEREZ
Alcaldesa
MUNICIPIO DE ALBANIA

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Directora General
ICETEX

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General
Encargargada de las Funciones de la Dirección General
Mediante Resolución No. 8092 del 19 de Diciembre de 2006

Recibí original firmado Dic. 27.06